

Trabajo por Cuenta Propia

Usted pudiera reclamar el Crédito Adicional por Hijos si paga contribución de Seguro Social y Medicare por concepto de trabajo por cuenta propia, siempre y cuando usted tuvo tres o más hijos calificados. Para hacer éste cómputo usted utiliza la mitad de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia.

Empleados Federales

Al completar su planilla federal verifique si califica para el Crédito Tributario por Hijos (porción no reembolsable), y/o el Crédito Adicional por Hijos (porción reembolsable). Refiérase a las instrucciones de la Forma 1040 para más información.



¿Desea más información

sobre el crédito tributario



adicional por hijos (as)?

Usted puede llamar libre de cargos al 1-800-829-1040 o escriba al Servicio de Impuestos Internos, San Patricio Office Center, #7 Tabonuco Street, Guaynabo, PR 00968. Los centros de asistencia voluntaria al contribuyente (VITA) le podrán preparar su declaración de impuestos libre de costo. Llame al 1-800-829-1040 para obtener la dirección del centro mas cercano a usted.

¿Tiene Niños?

Crédito Tributario Adicional por Hijos(as) para Residentes Bonafides de Puerto Rico



Usted puede calificar para el Crédito Tributario Adicional por Hijos(as).



Usted pudiera reclamar el crédito tributario adicional por hijos(as) si reúne las siguientes condiciones:

- Usted es residente bona fide de Puerto Rico
- Usted aportó a Seguro Social y Medicare de su ingreso de salario o usted pagó sus contribuciones de trabajo por cuenta propia
- Usted tuvo tres o más hijos(as) calificados



¿Quién es un niño calificado?



Se deberá cumplir con todas las pruebas a continuación para poder reclamar a alguien como niño calificado para el crédito adicional por hijos.

Prueba de Relación:

El niño debe ser su hijo(a), hijo(a) adoptivo legalmente o niño colocado legalmente con usted para la adopción, hermano(a), hermanastro(a) o descendiente de alguno de ellos a quién usted cuida como si fuera suyo, ó un hijo(a) de crianza, es decir, un niño puesto bajo su custodia por una agencia de adopción autorizada.

Prueba de Residencia:

Usted y el niño(a) deben tener el mismo lugar principal de residencia por más de 6 meses durante el año (a excepción de ausencias temporales)

Prueba de Edad:

El niño tenía menos de 17 años a diciembre 31 del año calendario en el cual comienza su año tributario.

Prueba de Sustento:

El niño no pudo haber proporcionado la mitad de su propio sustento para el año calendario en el cual comienza su año tributario.

Prueba de Ciudadanía, Residente, ó Nacional:

El niño debe ser ciudadano americano, residente ó residente nacional de los E.E. U.U.

Una excepción puede aplicar si los padres son divorciados, separados, o viven aparte. Vea la publicación 501, Exenciones, Deducción estándar, e información de radicación, y la Publicación 972, Crédito Tributario por Hijos.



¿Cómo reclamo el crédito tributario adicional por hijos(as)?

Usted tiene que radicar la Forma 1040 – PR o la Forma 1040-SS y completar las partes 1 y 2. Para reclamar el crédito adicional por hijos, estas formas se pueden radicar electrónicamente (e-file) .

¿Cuánto será el crédito?

El crédito puede ser hasta \$1,000 por hijo(a). La hoja de trabajo incluida con las Formas 1040-PR y 1040-SS van a ayudarte a determinar la cantidad correcta.